

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN MATERIAL CURRICULAR Y LICENCIAS DIGITALES, CONVOCATORIA- CURSO 2020-2021 -.

ARTÍCULO 1. - REGULACIÓN.-

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.

ARTICULO 2. - CUANTIA MÁXIMA DE LA CONVOCATORIA.-

El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de ayuda para la adquisición de material escolar y licencias digitales asciende a **Siete Mil Euros (7.000 €)** con cargo a la partida presupuestaria 323.480.

Se supedita su eficacia a la entrada en vigor de la oportuna modificación de crédito del vigente presupuesto aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 24 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3. - OBJETO.-

Las presentes Bases regulan la concesión de ayudas a los/as alumnos/as que vayan a estar matriculados en colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria ubicados en el municipio de Esquivias, en las siguientes modalidades:

- a) Ayudas para material escolar obligatorio solicitado por los centros educativos, destinadas a alumnos/as de Educación Infantil y Educación primaria.
- b) Ayudas para licencias digitales para los alumnos de Educación Secundaria.

A su vez, el disfrute de estas subvenciones es incompatible con cualquier otra, que le haya sido otorgada al beneficiario, para atender a gastos de la misma naturaleza.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTICULO 4. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

La condición de beneficiario/a de la subvención determina el derecho a disfrutar de las ayudas en los términos que a continuación se indican:



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

1.- Modalidad de concesión de la ayuda para la adquisición de material escolar obligatorio.-

1º.- Para alumnos de Educación Infantil, una ayuda directa de Cien Euros (100.-€).

2º.- Para alumnos de Educación Primaria, una ayuda directa de Setenta Euros (70 €).

2.- Modalidad de ayudas para licencias digitales: Los alumnos recibirán una ayuda directa de Cuarenta y Cinco Euros (45 €).

ARTÍCULO 5. - RÉGIMEN DE CONCESION.

La concesión de estas subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

ARTÍCULO 6. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

6.1.- Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a que se refiere el Art. 3 que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados con una antigüedad de un año a la fecha de la convocatoria, residir de forma efectiva en Esquivias y convivir con los menores para los que se solicita la ayuda.
- b) Estar matriculados en un colegio o instituto público de Esquivias y cursar estudios de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- c) **No superar la renta de la unidad familiar de los solicitantes los límites que a continuación se indican:**

UNIDAD FAMILIAR	RENTA
Familias con 2 miembros computables (monoparentales)	19.362,09 €
Familias con 3 miembros computables	29.043,09 €
Familias con 4 miembros computables	38.724,14 €
Familias con 5 miembros computables	48.405,19 €
Familias con 6 miembros computables	58.086,24 €
Familias con 7 miembros computables	67.767,29 €
Familias con 8 miembros computables	77.448,34 €
A partir del octavo se añadirán por cada miembro 9.681,05€	



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

- d) Presentar en el plazo estipulado, la solicitud y toda la documentación preceptiva.

El cumplimiento de los requisitos del apartado a) se comprobará durante la instrucción del expediente mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

El cumplimiento de los requisitos del apartado b) se acreditará mediante el informe del colegio que acompañe a las solicitudes presentadas.

El cumplimiento del apartado c) se acreditará mediante los documentos que han de acompañarse según el Art.11.

6.2.- A los beneficiarios de estas subvenciones no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por su edad y por resultar las ayudas objeto de la presente convocatoria elementos esenciales para hacer efectivo el derecho constitucional a la educación.

ARTICULO 7.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACION DE LAS AYUDAS.-

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria establecida en la convocatoria y la eventual pluralidad de solicitudes, la concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, por lo que, en el caso de que por el número de ayudas solicitadas se superen las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, se estimarán aquellas que reúnan los requisitos establecidos en la misma por aplicación de los criterios que se indican a continuación, hasta agotar el crédito disponible, en los correspondientes ejercicios presupuestarios.

1.- El Ayuntamiento de Esquivias otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas a los solicitantes que reuniendo los requisitos exigidos en estas Bases, dispongan de una menor renta familiar ponderada líquida, hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria aprobada en esta convocatoria. La renta familiar ponderada líquida se obtendrá después de aplicar a la renta familiar ponderada bruta las reducciones a que hace referencia el apartado 3.b.3º de este artículo.

2.- La renta familiar ponderada bruta será el cociente resultante de dividir la renta familiar entre todos los miembros computables de la unidad familiar.

3.- A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

A.- Miembros computables de la unidad familiar. Se considera como integrantes de la unidad familiar:

- Los cónyuges no separados legalmente, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

- Hijos menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Ascendientes de los cónyuges que convivan en el mismo domicilio de los anteriores.
- Otras personas con lazos familiares que convivan en el mismo domicilio.

En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable aquel de ellos que, no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

En defecto de matrimonio, la unidad familiar será la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos, así como ascendientes que convivan en el domicilio del alumno/a y reúnan los requisitos señalados en el párrafo primero de este apartado, así como la respectiva pareja de hecho, conforme establece el apartado anterior.

En los supuestos de Uniones de Hecho o Parejas Estables, debidamente inscritas en un Registro Municipal o de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con hijos comunes o no, se considerará como unidad familiar a los integrantes de la unión o pareja y los hijos de cualquiera de ellos, así como ascendientes que convivan con la misma.

Se presumirá que existe Unión de Hecho, salvo prueba en contrario, cuando ambos figuren inscritos en Padrón Municipal con el mismo domicilio.

No se incluirá como unidad familiar, no computándose, por lo tanto, sus ingresos, el acogedor en los casos de acogimiento familiar o guarda del menor, siempre que se justifique por documento judicial o administrativo su formalización o el inicio de los trámites para el reconocimiento de cualquier forma legal de protección del menor.

B.- Renta familiar.-

La renta familiar a efectos de ayuda se obtendrá por la agregación de las rentas del ejercicio 2019 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 439/2007, de 30 marzo). A estos efectos se tendrán en cuenta los datos facilitados por la AEAT sobre la situación fiscal de los miembros computables a efectos del 31 de Diciembre de 2019.

La renta familiar se determinará conforme las siguientes reglas:



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

1ª.- Para los miembros computables que hayan presentado *o tengan* obligación de presentar declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general con la base imponible del ahorro.

2ª.- La determinación de la *renta* de los miembros computables, que *no* hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, será el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles aplicables al IRPF.

3ª.- A la *renta* ponderada (cociente resultante de dividir la *suma* de las rentas de todos los miembros computables de la familia entre el número de los mismos) se aplicará una reducción atendiendo a familias con tres o más hijos y dos o más en caso de minusvalías, o aquellas cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho,

TIPO DE FAMILIA	Nº DE HIJOS			
	1	2	3	4 Ó MÁS
Familia numerosa		100 € (Minus)	200 €	Se restarán 200 € por cada nuevo hijo computable
Familia monoparental	50 €	100 €	200 €	Se restarán 200 € por cada nuevo hijo computable

En caso de concurrir en la misma familia varias de estas circunstancias, se aplicarán simultáneamente dichas reducciones.

4ª La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación o anulación de la ayuda solicitada o concedida. El Ayuntamiento podrá determinar, que existe tal ocultación por cualquier medio de prueba, en particular mediante los datos que obren en su poder o en el de cualquier otra Administración Pública.

5ª. En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida, dando especial relevancia a los casos en los que los miembros de la unidad familiar hayan quedado en desempleo durante la pandemia de la COVID-19, o se encuentren en situación de ERTE.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.



ARTÍCULO 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A.- Ayudas de material escolar obligatorio.

Se fija un límite de dos ayudas por unidad familiar, salvo casos valorados por los Servicios Sociales y situaciones de Familia Numerosa.

No obstante, se establece una reserva de 3 ayudas para la Concejalía de Servicios Sociales, destinadas a casos de servicios sociales, posibles reclamaciones y casos derivados por los Centros Escolares.

Con las previsiones anteriores, se adjudicarán ayudas a aquellas familias que dispongan de una menor renta familiar ponderada líquida y hasta agotar el presupuesto asignado a este tipo de ayudas.

B.-Ayudas para licencias digitales:

Se fija un límite de dos ayudas por unidad familiar, salvo casos valorados por los Servicios Sociales y situaciones de Familia Numerosa.

No obstante, se establece una reserva de 3 ayudas para la Concejalía de Servicios Sociales, destinadas a casos de servicios sociales, posibles reclamaciones y casos derivados por los Centros Escolares.

Con las previsiones anteriores, se adjudicarán ayudas a aquellas familias que dispongan de una menor renta familiar ponderada líquida y hasta agotar el presupuesto asignado a este tipo de ayudas

C.- En caso de empate en el número de puntos obtenidos, para adjudicar las ayudas se tendrá en cuenta la puntuación conseguida en los siguientes criterios:

- La existencia de miembros de la unidad familiar con discapacidad acreditada.
- El mayor número de miembros de la unidad familiar.
- Si persistiera el empate, por sorteo, ante la Presidenta y Secretaria del órgano colegiado.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.-

- a) Solicitud, según modelo normalizado, debidamente cubierta en todos sus apartados y firmada.
- b) Documentación acreditativa de la identidad.
Para acreditar la identidad, los interesados habrán de unir a su solicitud los siguientes documentos: Fotocopia del DNI o NIE.
- c) Fotocopia de Libro de familia (completo) o partidas de nacimiento en ausencia del mismo.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

- d) Certificado de empadronamiento del alumno. Se incorporará de oficio en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
- e) Título de familia numerosa, en su caso.
- f) Documentación acreditativa de los ingresos familiares.

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior -con plazo de presentación vencido- a la fecha de presentación de la solicitud. **(Ejercicio 2019).**

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá recabar la información oportuna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en virtud de la autorización de cesión de datos que figura en el impreso de solicitud. En caso de que la unidad familiar esté compuesta por otras personas, además del solicitante, deberá presentarse un documento de autorización de cesión de datos de todos los miembros de la unidad familiar, conforme al modelo que figura en el **Anexo I.**

Si el solicitante, o alguno de los miembros de su unidad familiar, no estuviese obligado a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberá aportar alguno de los siguientes documentos, según los casos:

- 1) Jubilados y pensionistas, certificación expedida por la Seguridad Social, o por la Consejería competente en materia de asuntos sociales cuando se trate de prestaciones económicas de ingresos mínimos, de las cantidades percibidas por el interesado en el período impositivo computable. Para prestaciones dependientes de la Seguridad Social, **podrá ser incorporado de oficio en virtud de Autorización de Cesión de datos de carácter Personal**
- 2) Trabajadores en situación de desempleo, certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el período impositivo computable.
- 3) Trabajadores por cuenta ajena, resumen de datos fiscales del periodo impositivo computable, acreditativos de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales.
- 4) Regímenes Especiales (Ej. agrario, hogar): los trabajadores sujetos a algún Régimen especial de cotización; justificante de ingresos percibidos acreditativos de rendimientos del trabajo en el periodo impositivo computable y resumen de datos fiscales acreditativo de rendimientos de capital mobiliario y ganancias o pérdidas patrimoniales.
- 5) Trabajadores por cuenta propia, documentación acreditativa (resumen datos fiscales) de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el período impositivo computable.
- 6) Inmigrantes/ Emigrantes, justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el período impositivo computable, acompañados de un certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.
- 7) Aquellas unidades familiares que no puedan aportar, por no encontrarse en ninguna de las circunstancias descritas, los documentos señalados, deberán



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

acreditar fehacientemente sus medios de subsistencia, pudiendo el Ayuntamiento recabar de oficio los informes que estime oportunos, en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal.

- g) En caso de *separación de hecho*, deberá justificarse bien mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación
- h) En caso de *separación o divorcio legal*, copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- i) En caso de *separaciones de uniones de hecho con hijos* reconocidos, copia de la Sentencia de Guarda, Custodia y Alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la Sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- j) Excepcionalmente, no se aportará la documentación requerida, cuando no sea posible por razones debidamente fundamentadas y ajenas al solicitante, debiendo acreditarlo mediante *declaración jurada*, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se consideren oportunos.
- k) Se podrán solicitar al interesado otro u otros documentos distintos de los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional décimo octava de la LRJ-PAC, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como cualquier otro organismo oficial.

En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la ayuda o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

Excepcionalmente, se admitirá *Declaración Jurada* al solicitante, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se consideren oportunos.

ARTÍCULO 10. - PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes y demás documentos exigidos en esta convocatoria se dirigirán al Ayuntamiento de Esquivias, conforme con el modelo de solicitud que figura en el Anexo II. Este modelo será facilitado gratuitamente en las oficinas municipales, donde podrá presentarse en días laborales en horario de 9.00 a 14:00, o podrá obtenerse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Esquivias.

Cada solicitante utilizará una única solicitud para todos los/las hijos/as escolarizados/as, y la concesión de la ayuda, si procediese, se realizará de manera individualizada por cada uno de los alumnos/as que pudieran resultar beneficiarios/as.

Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.

El plazo comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y finalizará el día **31 OCTUBRE** del año en curso.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de este Ilmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público de 8.30 a 14.30 horas, o bien a través de su sede electrónica, <https://aytoesquivias.sedelectronica.es>, así como en cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la LRJ-PAC.

ARTÍCULO 11.- INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

El órgano instructor estará formado por personal del Área de Servicios Sociales, que examinará y comprobará que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Si éste observara deficiencias o insuficiencias en los documentos aportados podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJ-PAC.

ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La comisión de valoración estará formada por:

- **Presidente:** Un funcionario de carrera de este Ayuntamiento, Escala Admon. General, Subescala Administrativa.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

- **Secretario:** La Secretaria del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue, con voz pero sin voto.

- **Vocales:**

- Un empleado municipal adscrito a Servicios Sociales
- Un empleado municipal adscrito a la Secretaría-Intervención

Se podrán designar suplentes para el supuesto de imposibilidad de participar. Igualmente, a requerimiento de la Presidencia podrán participar otros empleados del Ayuntamiento en calidad de asesores.

La actuación de la Comisión de Selección se regirá por lo previsto en la normativa de aplicación, teniendo las facultades de interpretación, resolución de dudas que se planteen, etc.

ARTÍCULO 13.-PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Finalizada la valoración de los solicitantes en cada modalidad, la Comisión de Valoración levantará un acta de los beneficiarios y posibles suplentes con la calificación otorgada a los mismos en función de los criterios de valoración recogidos en la presente convocatoria, con propuesta a la Junta de Gobierno Local de los posibles beneficiarios de las correspondientes ayudas.

ARTÍCULO 14.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.-

1.-El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

2.-El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 15.- MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.-

1.- A los efectos previstos en el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en las Bases reguladoras, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Esquivias.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá esta convocatoria por los medios que considere oportunos.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

3.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Esquivias sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

ARTÍCULO 16.-RESOLUCIÓN.-

1.- La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

2.- Contra dicha resolución podrán interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 17 - JUSTIFICACIÓN.

Las ayudas objeto de esta convocatoria, tal y como se indica en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica y académica exigida en la presente convocatoria.

No obstante, los beneficiarios de ayudas para la adquisición de licencias digitales, deberán justificar, al momento de la solicitud, el gasto realizado mediante presentación de la factura original debidamente emitida, en los términos y cuantías que se determinan en las presentes bases, así como el documento acreditativo del pago de los mismos.

ARTICULO 18- FORMA DE PAGO.

El pago de la subvención concedida se hará efectivo de la siguiente forma:

- Se abonará el cien por cien de la ayuda, una vez resuelta la convocatoria por el órgano competente y conforme las disposiciones de Plan de Tesorería.

En todos aquellos supuestos en que los beneficiarios hayan recibido fondos



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

públicos, les será de aplicación el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas o aplicadas a la finalidad para la que fueron concedidas, conforme se recoge en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

ARTICULO 19 - SEGUIMIENTO.

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de las subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación, la duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos obtenidos.

Igualmente, el falseamiento u ocultación de los datos exigidos en las correspondientes convocatorias, así como la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos, dará lugar a la cancelación de la subvención y a la obligación del reintegro de las cantidades recibidas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria, así como en la Ley y el Reglamento General de Subvenciones.

ARTÍCULO 20.- INCOMPATIBILIDADES

Las ayudas reguladas en las presentes bases son incompatibles con las convocadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En Esquivias, a ,,,,,,, de 2020
LA ALCALDESA

Fdo: ALMUDENA GONZÁLEZ PASCUAL



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

ANEXO I

AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido en el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos con Carácter Personal, los abajo firmantes AUTORIZAN a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a ceder al Ayuntamiento de Esquivias los datos sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social. Asimismo AUTORIZAN al Ayuntamiento de Esquivias a efectuar consulta en el Padrón Municipal de Habitantes así como a cualquier otro organismo oficial que pudiera estar en posesión de datos económicos del solicitante.

En Esquivias, a.....dede 2020.

Tutor, padre ó representante legal.

Tutora, madre ó representante legal.

Fdo: _____ Fdo: _____
DNI nº _____ DNI nº _____
Firma: _____ Firma: _____

Hermano/a (mayor de edad)

Hermano/a (mayor de edad)

Fdo: _____ Fdo: _____
DNI nº _____ DNI nº _____
Firma: _____ Firma: _____

Ascendientes de los padres (abuelo/a)

Ascendientes de los padres (abuelo/a)

Fdo: _____ Fdo: _____
DNI nº _____ DNI nº _____
Firma: _____ Firma: _____

Nota; Deben firmar todas las personas mayores de edad que componen la unidad familiar, haciendo constar su nombre, apellidos y nº de DNI.

